

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 18 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada contestó la demanda a través de apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito, en igual sentido también se allegaron contestaciones por parte de las entidades bancarias. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación se observa que se presentaron excepciones de mérito, por lo que se dará traslado por secretaría. En cuanto a la medida cautelar de fijar alimentos a cargos de la hija en común de los cónyuges, es preciso indicar que dicha alimentaria es mayor de edad, por lo que una vez se designe al señor JUAN CARLOS, como su apoyo, deberá interponer la respectiva de alimentos para mayor de edad, situación que no puede ventilarse al interior de este proceso.

En cuanto a la contestación otorgada por el banco de Bogotá, y en similares condiciones el banco COLPATRIA SCOTIABANK y BBVA, donde se indica que no es factible aplicar la medida de embargo, en razón a que falta la identificación del demandado, situación que no se ajusta a la realidad, por cuanto una vez revisado el oficio No. 499, en la identificación del proceso, se señaló claramente la clase del proceso, el radicado, nombre de los demandado con su correspondiente numero de identificación, por lo que se ordenara oficiar nuevamente a dicha entidad, significándosele, que se hacen responsables por las sumas de dinero no embargadas, conforme a la orden dada, ya que la misma contenía todos los datos propios para el decreto de la medida.

En cuanto a las contestaciones dada por ALIANZA, Banco W, banco de Occidente, se agregara a los autos y pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada, n

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1º. Tener por contestada la demanda.
- 2º. Por secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandante.
- 3º. Negar el decreto de cuota alimentaria solicitada.
- 4º. Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, las contestaciones dada por ALIANZA, Banco W y banco de Occidente.

5°. OFICIAR nuevamente al BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA SCOTIABANK y BBVA, significándosele, que se hacen responsables por las sumas de dinero no embargadas, conforme a la orden dada, ya que la misma contenía todos los datos propios para el decreto de la medida.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. **12** hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art.295 cgp) Palmira, 19/01/2024

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b965292e8460f77c81328b9fbaa7dc296725e288b8faaa2f604804620e170cd**

Documento generado en 18/01/2024 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>